



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I

Plaza de la Comunidad Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig
(Alicante)

Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.org>

E-mail: intervencion@raspeig.org

INTERVENCION

PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

2019 - 2020

Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig

**Justificación de las ayudas de emergencia social y conciliación de
la vida familiar en 2018 y ejercicios anteriores**

INFORME DEFINITIVO Nº 69 I.I 22/2020

ÍNDICE

Página

I.	DICTAMEN EJECUTIVO	
	I.1. INTRODUCCIÓN.....	1
	I.2. OBJETIVOS Y ALCANCE	2
	I.3. VALORACIÓN GLOBAL	3
	I.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	4
II.	RESULTADOS DEL TRABAJO	7



I. DICTAMEN EJECUTIVO

I.1. INTRODUCCIÓN

En el Plan Anual de Control Financiero (PACF) del año 2019, dentro de las actuaciones de control seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos figura el control de los pagos anticipados de subvenciones pendientes de justificación.

El artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que en las Entidades Locales se ejercerán las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia. Y el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL), indica que el control interno de la actividad económico- financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero. Por todo ello, este informe de control financiero permanente se realiza por la Intervención del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig dentro del PACF de 2019.

I.2. OBJETIVOS Y ALCANCE

El objetivo de este informe de control financiero permanente es determinar los pagos anticipados que no han sido justificados correspondientes a subvenciones y ayudas de emergencia social y conciliación de la vida familiar de ejercicios cerrados, en los que por su antigüedad no haya prescrito el derecho de la Administración a iniciar, en su caso, el correspondiente expediente de reintegro. El resto de subvenciones que concede y paga el Ayuntamiento, si bien en algún caso existe un pago parcial anticipado, para abonar el importe total de la subvención es necesario la presentación previa de la correspondiente justificación, por lo que no se han considerado un riesgo y por ello no han sido objeto de esta actuación de control.

Además, se analizarán las obligaciones y pagos que por su antigüedad, deben dar lugar, en su caso, al inicio del correspondiente expediente de prescripción de dichas obligaciones y pagos y en los que además, ha prescrito el derecho de la administración a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.



I.3. VALORACIÓN GLOBAL

Del análisis de los datos realizados, se han obtenido los siguientes resultados globales:

- 1) Existen órdenes de pago pendientes de ejercicios cerrados de 2010 a 2015 por importe total de 450, 00 euros, sin que se haya cuantificado el importe pendiente de justificar, al considerarse que por la antigüedad de estos expedientes podrían estar incurso en prescripción.

- 2) Existen ayudas pendientes de justificar de ejercicios cerrados de 2016 a 2018 por importe total de 38.446,59 euros, en los que procede requerir la justificación correspondiente, para su pago o, en su caso, iniciar el reintegro correspondiente evitando la prescripción.

I.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Examinada la relación de ayudas de emergencias social y conciliación vida familiar gestionadas por Servicios Sociales durante el período 2010-2018 y las relaciones de obligaciones reconocidas pendientes de pago y de órdenes de pago pendientes de las aplicaciones presupuestarias correspondientes a transferencias corrientes de acción social, se ha obtenido la siguiente información:

A) OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO DE 2010 A 2015

1 En cuanto a las obligaciones reconocidas pendientes de pago y órdenes de pago de transferencias corrientes de acción social del ejercicio 2010 a 2015, que son las que se relacionan en el cuadro siguiente, el artículo 25 de la Ley General Presupuestaria establece que:

"Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil"

por lo que, si durante dicho periodo no hay constancia de reclamación alguna por parte de los beneficiarios que haya interrumpido el plazo de prescripción, estas obligaciones reconocidas y órdenes de pago se deben declarar como prescritas, previa tramitación del oportuno expediente para declarar su prescripción.

Ejercicio	Nº operación	Nº referencia	Fase	Aplicación	Importe	Tercero
2010	220161000952	22010001993	P	40 23121 48000	90,00	X3538382Q
Exp. 4310-A Ayuda individualizada de emergencia social para necesidades básicas – Pago 2.2 Agosto						
2011	220161000954	22011003122	P	40 23121 48000	80,00	XCO47350
Exp. 5253-A Ayuda individualizada de emergencia social para necesidades básicas (pago septiembre)						
2013	220130006773	22013001203	P	42 23121 48000	100,00	928014
Exp. 6112 - Ayuda individualizada emergencia social para necesidades básicas (pago 1.2 abril)						
2015	220150027329	22015003812	P	42 23121 48000	80,00	09402691S
Exp 7596 – Prestaciones económicas individualizadas para necesidades básicas (pago único) JGL 19.11.2015						
2015	220161000045	22015003265	P	42 23121 48000	100,00	48761595P
Exp 7462 Prestaciones económicas individualizadas para necesidades básicas (pago 2.2) JGL 08.10.2015						



2. En cuanto a los **fondos pendientes de justificar** correspondientes a ayudas del ejercicio 2015 y anteriores, el artículo 39 de la ley General de Subvenciones establece: *“Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro...”*, por lo que si durante dicho periodo no hay constancia de supuesto alguno que haya interrumpido el plazo de prescripción, el derecho de la Administración a iniciar el procedimiento de reintegro habría prescrito.

B) AYUDAS PENDIENTES DE JUSTIFICAR DE LOS EJERCICIOS 2016 A 2018

En relación a las ayudas y subvenciones de Servicios Sociales con pagos anticipados previos a la justificación tramitadas durante los ejercicios 2016 a 2018, se ha procedido por registrar los fondos pendientes de justificar a fin de efectuar su seguimiento, y en su caso, proponer las medidas procedentes. El registro de la situación de las subvenciones y ayudas se ha realizado en la aplicación informática de gestión y mantenimiento de subvenciones *Acced-e*.

Como resultado de este registro y seguimiento de fondos pendientes de justificar se ha elaborado unos estados resumen de estas ayudas por ejercicios presupuestarios, según figura en la contabilidad y en el aplicativo de subvenciones *Acced-e* en documentos adjuntos y se han analizado las obligaciones reconocidas pendientes de pago correspondientes a ayudas de servicios sociales.

De todos los datos obtenidos se presenta el siguiente resumen:

Año	2016	2017	2018	TOTAL
TOTAL AYUDAS CONCEDIDAS	298.457,27	252.058,99	317.712,83	868.229,09
Emergencia Social	294.807,27	200.558,99	259.362,83	754.729,09
Guardería	3.650,00	51.500,00	58.350,00	113.500,00
TOTAL AYUDAS PAGADAS	288.530,57	246.267,99	303.915,72	838.714,28
Emergencia Social	285.330,57	195.867,99	249.715,72	730.914,28
Guardería	3.200,00	50.400,00	54.200,00	107.800,00
TOTAL AYUDAS CONCEDIDAS PENDIENTES DE PAGO	9.926,70	5.791,00	13.797,11	29.514,81
Emergencia social	9.476,70	4.691,00	9.647,11	23.814,81
Guardería	450,00	1.100,00	4.150,00	5.700,00
TOTAL AYUDAS PAGADAS NO JUSTIFICADAS	7.397,68	9.366,88	21.682,03	38.446,59
Emergencia social	7.297,68	8.566,88	19.682,03	35.546,59
Guardería	100,00	800,00	2.000,00	2.900,00
% AYUDAS CONCEDIDAS NO PAGADAS	3,33%	2,30%	4,34%	3,40%
Emergencia social	3,21%	2,34%	3,72%	3,16%
Guardería	12,33%	2,14%	7,11%	5,02%
% AYUDAS PAGADAS NO JUSTIFICADAS	2,56%	3,80%	7,13%	4,58%
Emergencia social	2,56%	4,37%	7,88%	4,86%
Guardería	3,13%	1,59%	3,69%	2,69%

Como puede observarse, los importes totales de ayudas pagadas no justificadas representan un porcentaje no elevado en los tres ejercicios, siendo el más alto el correspondiente al último año analizado en las ayudas de emergencia social.

El artículo 89 del Reglamento General de Subvenciones, establece que la falta de justificación de una subvención concedida genera la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención, es decir, la pérdida del derecho al cobro del importe restante en este caso concreto. No obstante, para que la pérdida del derecho al cobro surta efecto y se pueda declarar, es preciso la tramitación del correspondiente expediente de reintegro.

Completando el contenido del precepto anterior, el artículo 70 del Reglamento General de Subvenciones, dispone que, una vez transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de Subvenciones. Además, la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley de Subvenciones correspondan.

Por tanto, las medidas que proceden según esta Intervención y teniendo en cuenta la normativa vigente en materia de subvenciones y los plazos de prescripción son las siguientes:

- 1) En relación a las ayudas pendientes de justificar en las que haya transcurrido el plazo para su justificación se deberá proceder por el órgano administrativo procedente a requerir al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la justificación correspondiente.
- 2) En caso de que en dicho plazo se presente la justificación correctamente procederá el abono de los pagos pendientes.
- 3) En caso de que en dicho plazo no se presente la justificación correctamente, procederá la tramitación del correspondiente expediente de reintegro por el órgano administrativo procedente, y en su caso, la pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda pendiente de pago

Así mismo, estas medidas deben adoptarse sin dilación, para evitar que el transcurso del tiempo sin iniciar el correspondiente procedimiento, pueda dar lugar a la prescripción del derecho de la Administración al reintegro de las ayudas pagadas y no justificadas por los beneficiarios.

Como ya se ha indicado, los datos obtenidos son los que aparecen registrados en la aplicación informática de gestión y mantenimiento de subvenciones *Acced-e*, por lo que en primer lugar, se debería comprobar que todas las ayudas que se ha justificado por parte de los beneficiarios se han registrado correctamente en el sistema.



II. RESULTADOS DEL TRABAJO

El resultado de esta actuación de control financiero pone de manifiesto que existen ayudas pendientes de justificar de ejercicios cerrados, y que se deben adoptar las medidas oportunas para evitar que prescriba el derecho de la Administración a tramitar los correspondientes expedientes de reintegro, en los casos que proceda.

Para evitar pagos anticipados de subvenciones sin justificar, la primera actuación sería limitar al máximo los supuestos en los que se permita el pago anticipado a la justificación. Y en aquellos casos excepcionales en los que se realice el pago de forma anticipada, por parte del departamento responsable debe realizar un seguimiento exhaustivo de la justificación posterior. Además, en los casos en los el beneficiario de la ayuda no presente, finalmente, la correspondiente justificación o la misma no sea correcta, el departamento responsable debe proceder a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, para disminuir el importe de los pagos anticipados previos a la justificación en aquellos casos excepcionales en los que se mantenga esta modalidad de subvención, y teniendo en cuenta que en los dos tipos de ayudas analizadas se producen pagos parciales, se propone que si bien el primer pago pueda ser anticipado, el último pago se realice una vez justificado el total de la ayuda concedida.

En informes posteriores se deberá tener en cuenta el resultado de esta actuación de control, y en concreto se deberá realizar un seguimiento de aquellas medidas que se hayan adoptado como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones que se han formulado en este informe de control financiero permanente.

TRÁMITE DE ALEGACIONES

El informe del Jefe de Bienestar Social y Educación emitido en fecha 12 de febrero de 2020 en respuesta al informe provisional de control financiero permanente, incluido en el Plan Anual de Control Financiero 2019, sobre el seguimiento de la justificación de las ayudas de emergencia social y conciliación de la vida familiar de ejercicios cerrados, indica las medidas a adoptar para mejorar las deficiencias detectadas, pero no incluye alegación alguna por lo que el informe provisional se mantiene en su redacción, siendo el mismo el informe definitivo.

San Vicente del Raspeig, 17 de febrero de 2020

Elena García Martínez
Interventora



DE: JEFE DE SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL Y EDUCACIÓN
A: INTERVENTORA MUNICIPAL

En relación al escrito remitido a este Servicio de fecha 5 de febrero de 2020 relativo al seguimiento de la justificación de las ayudas de emergencia social y conciliación de la vida familiar de ejercicios cerrados, en particular de los ejercicios presupuestarios de 2016, 2017 y 2018, se

EXPONE:

PRIMERO: Que de la lectura y análisis del informe mencionado, remitido desde el Servicio de Intervención se desprende el siguiente contenido:

A. Que el motivo del mismo es dar cuenta sobre los pagos anticipados que no constan justificados relativos a las subvenciones y ayudas de Emergencia Social y Conciliación Familiar de ejercicios cerrados derivados de la función de control interno ejercida por el órgano interventor.

B. Que de los ejercicios 2010 a 2015 consta un importe de 450,00 € como obligaciones reconocidas pendientes de pago, cuyo plazo prescribirá si no hay constancia de reclamación de los interesados que haya interrumpido el plazo de prescripción.

C. En el periodo anterior (2010 a 2015) existen fondos pendientes de justificar y transcurrido el plazo de 4 años sin haber iniciado el procedimiento de reintegro, se entenderá el plazo prescrito a los efectos de reclamar o iniciar el mismo.

D. De las ayudas pendientes de justificar de los ejercicios 2016 a 2018, se da cuenta del total de ayudas concedidas, total de ayudas pagadas, total de ayudas pendientes de pago y total ayudas pagadas no justificadas, % ayudas concedidas no pagadas y % ayudas pagadas no justificadas. La fuente utilizada para la elaboración de los datos ha sido la extraída de la plataforma Acced-e.

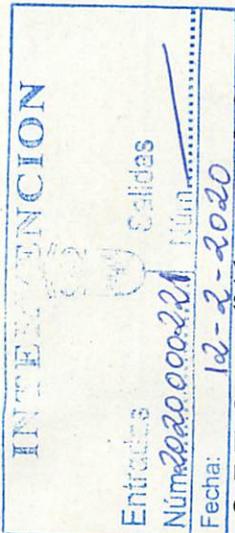
E. Así como incorpora propuestas para en relación a mejorar los datos y los plazos de prescripción.

F. El informe remitido finaliza con los correspondientes resultados de control interno.

G. Se solicita que el órgano gestor comunique en el plazo de 15 días hábiles las medidas a adoptar y el plazo previsto para solucionar las deficiencias

SEGUNDO: Desde este Servicio en relación al presente informe del Servicio de Intervención, se hace constar los siguientes aspectos:

A. Como la fuente utilizada para la emisión del informe mencionada es la plataforma Acced-e, se revisará de modo individual cada una de las subvenciones que constan sin justificar para verificar tal situación y actualizar en la plataforma





informática en su caso, las subvenciones que estén justificadas y no consten en Acced-e.

B. De las que no consten justificadas, se requerirá al interesado para que en plazo legal presente la justificación correspondiente.

C. Se limitará solamente a la Convocatoria de Emergencia Social el pago anticipado a la justificación.

D. No se valora como opción conveniente la establecida en los resultados del presente informe de Intervención << *Por otra parte, para disminuir el importe de los pagos anticipados previos a la justificación en aquellos casos excepcionales en los que se mantenga esta modalidad de subvención, y teniendo en cuenta que en dos tipos de ayudas analizadas se producen pagos parciales, se propone que si bien el primer pago pueda ser anticipado, el último pago se realice una vez justificado el total de la ayuda concedida*>>.

Desde el punto de vista técnico de los Servicios Sociales no es una opción válida tanto por los objetivos a cumplir y la disfunción y desconcierto que ello crearia a los destinatarios de las ayudas y subvenciones.

E. En línea de lo anteriormente expuesto, desde este Servicio así mismo se quiere hacer constar que se observa que el ciudadano receptor de una ayuda o subvención, no dispone de la información necesaria respecto a la resolución de su solicitud.

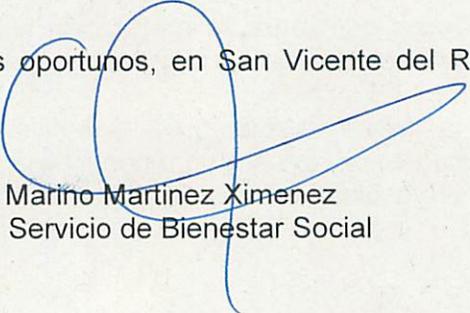
El procedimiento de notificación se realiza a través de Edictos que se publican en la página web del Ayuntamiento y ello provoca que, por una parte el ciudadano no usa esa vía de consulta de la solicitud, lo que le lleva a desconocer el tipo de ayuda aprobada, tipología de la misma y periodicidad de los pagos.

Lo anterior conlleva que para algunos ciudadanos, les es más costoso conocer el contenido de la resolución y esta circunstancia les lleva en ocasiones a no justificar o no justificar adecuadamente.

Desde este Servicio esperamos que a través de la Sede Electrónica o otro medio pueda facilitar la comunicación con el interesado.

TERCERO: A modo de conclusión, este Servicio se compromete durante todo el año a intensificar las labores de seguimiento, requerimiento y en su caso reintegro en especial, de las ayudas concedidas y no justificadas a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de subvenciones tanto de los ejercicios cerrados como las concedidas en año 2020.

Lo que se firma a los efectos oportunos, en San Vicente del Raspeig a 12 de febrero de 2020


Fdo. Marino Martínez Ximenez
Jefe de Servicio de Bienestar Social